



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de septiembre de 2005
C-No.186

Doctora
Julia Mora
Directora General del Instituto
Panameño de Habilitación Especial (IPHE)
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la Nota No.511-2005/D.G., por la cual nos consulta lo siguiente:

“ Es obligación de los representantes de las organizaciones o instituciones que integran el patronato (sic) ¿el votar?

Que pasaría en la situación de constituir un quórum de asistencia para que nuestra reunión tenga validez en caso que una de las presentes, sea la representante de la contraloría, (sic) o sea, que sería el No.4 al constituir el quórum de sesión.

Cual (sic) sería las consecuencias de su decisión al negarse a ejercer el derecho a voto.”

El artículo 3 de la Ley 53 de 30 de noviembre de 1951 establece que los miembros del Patronato del Panameño de Habilitación Especial son: a) El Director General del I.P.H.E.; b) Un representante del Ministerio de Salud; c) Un representante del Ministerio de Educación; d) **Un representante de la Contraloría General de la República;** e) Un representante de la Lotería Nacional de Beneficencia; f) Un representante del Club de Leones de Panamá y g) Un representante de la Asociación Médica Nacional de Panamá.

Es importante indicar que todos y cada uno de los miembros que conforman el Patronato tienen derechos y obligaciones y se rigen por la Ley 53 de 1951 y los Reglamentos que se dicten al efecto, las cuales son disposiciones especiales.

En ese sentido, el artículo 55 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, dice:

“El Contralor General de la República es el jefe superior de la institución y responsable de la marcha de ésta, conjuntamente con el Subcontralor General. Son atribuciones del Contralor General, además de las que le asignan la Constitución y otras disposiciones especiales, las siguientes:

...

m) Asistir conforme a lo establecido en disposiciones especiales, a las reuniones de la Juntas Directivas y demás corporaciones que gobiernan las entidades autónomas y semiautónomas.” (El subrayado es nuestro)

El artículo 13 del Reglamento Interno del Patronato del IPHE establece entre los **derechos y deberes** de los miembros del Patronato **el de asistir puntualmente a las sesiones y tener derecho a voz y voto.**

En un estricto análisis jurídico, coincidimos con la opinión vertida por el Jefe de Asesoría Legal del IPHE, en el sentido que la representante de la Contraloría General de la República “tiene el derecho de votar afirmativamente, negativamente o abstenerse. No tendría ninguna validez que ella argumentará (sic) el no votar en los temas que se someten a este trámite, pero en cambio su asistencia a las reuniones si es tomada para constituir el quórum.”

En conclusión, en opinión de esta Procuraduría, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 32 de 1984, en relación con el artículo 13 del Reglamento Interno del Patronato del IPHE, el representante de la Contraloría General de la República hace parte del quórum necesario para sesionar y tiene el derecho a voz y voto en las sesiones del Patronato del IPHE. El ejercicio de este derecho, corresponde ejercerlo a dicho funcionario como estime conveniente.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/19/hf.